

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

CURSILLO DE PERFECCIONAMIENTO.

X.

Quinta Conferencia PEDAGOGICA, por D. Casiano Costal.

TEMA: *Educación del sentimiento.*

La formación de caracteres sociales debe tener por base la educación moral, siendo necesario ante todo formar la voluntad, que ha de apoyarse, según algunos opinan, en el sentimiento.

El sentimiento es un *estado* psíquico subjetivo, a diferencia de la sensación, que es un *proceso* en virtud del cual la impresión del mundo exterior, transmitida por los sentidos, llega a un órgano capaz de recibirla.

El sentimiento es estado y no proceso; pues no se constituye por diversos cambios, sino que tiene un carácter relativamente permanente en la unidad de nuestro ser anímico.

La educación del sentimiento debe abarcar toda la vida psicológica del educando.

Según unos, sólo hay dos sentimientos, que son: el placer y el dolor.

Wundt considera que hay algunos más, admitiendo entre ellos la excitación y el reposo, la tensión y la depresión.

Las pasiones son verdaderas explosiones del sentimiento.

La formación de buenos sentimientos depende de la educación de todas las potencias del niño.

La educación del sentimiento por sí mismo corresponde a la educación estética en su acepción de educación por el amor al bien y a la belleza.

La simpatía o emoción que producen en un sujeto las impresiones de otros, debe inspirarla todo Maestro a sus discípulos, pues contribuye grandemente a la educación del sentimiento.

La contemplación de la Naturaleza (encanto de un paisaje, salidas y puestas de sol, el aspecto del cielo, comparación entre primavera y otoño, etc.) y la admiración de las grandes obras de arte, elevarán el alma del niño hacia lo bello y lo puro.

Asimismo, las lecciones de Lengua, de Geografía, de Historia, de Historia Natural, darán motivos para hacer notar al niño la simetría y asimetría en las formas, lo armónico e inarmónico en los colores, lo monótono y lo rítmico, lo plástico y lo fantástico...

Las lecciones artísticas, sobre objetos que llamen la atención de los niños y despierten su interés, serán también medios de esta educación; así como también el canto, dibujo, etc., etc.

Jesucristo y Pestalozzi han sido los dos grandes educadores del sentimiento.

Sexta Conferencia PEDAGOGICA, por D. Casiano Costal.

TEMA: *Educación de la voluntad.*

La voluntad tiene sus principales raíces en el sentimiento, según Hutcheson y Hume. Otros pensadores dicen que también son móviles de la voluntad, el interés y el deber.

Kant admite que el sentimiento de respeto es móvil de la voluntad. El del niño respecto al Maestro debe nacer por la simpatía, nunca por el temor. De aquí que el Maestro que más se hace respetar es el que más sabe.

Este respeto—dice Kant—descansa sobre una base intelectual: no puede haber respeto sin raciocinio.

Los modernos pedagogos dicen que un acto humano volitivo contiene dos elementos: 1.º, representación de un movimiento; 2.º, ejecución del mismo.

Pueden, sin embargo, existir independientemente uno de otro, y como sea que unos consideran como más importante la representación y otros la ejecución, nacen de ahí *dos educaciones de la voluntad*: la inmediata y la mediata. La primera tiende a la producción de hechos, acciones, y la segunda se dirige al pensamiento.

La formación *inmediata* de la voluntad se funda en el ejercicio. La repetición es el alma de la instrucción, dice el Padre Girard. Lo que al principio realizamos lentamente, después lo hacemos con rapidez. Por medio del hábito lo consciente se vuelve inconsciente, dice Gustavo Le Bon.

La educación *mediata* de la voluntad conviene a los niños que desde tiempo asisten a la escuela. Herbart quiere que reúna esta educación tres condiciones: 1.^a, que sea reguladora; 2.^a, modificadora, y 3.^a, recordativa y rectificadora.

Medios de educación moral: Pueden seguirse dos direcciones, coacción (subordinación del educando) y libertad (espontaneidad). Otro medio es la inspección. Para Schleiermacher, la *inspección* es lo mismo que la *protección*. El ejemplo más grande de inspección es el *Emilio* de Rousseau.

La inspección supone preceptos y prohibiciones, llegando muchos educadores al abuso, sin pensar que para formarse la personalidad, se hace necesaria la libertad.

Otro medio lo constituyen los premios y castigos. Los premios pueden emplearse en la primera edad, pues siempre producen placer. Las recompensas deben limitarse a medida que el niño crece.

Schleiermacher ve en los premios y castigos como una perversión de la voluntad.

En cuanto a los castigos se han aplicado en tres formas: 1.^o como venganza, (primitivamente). 2.^a como escarmiento y 3.^o como corrección, que es la actual.

El poeta Menandro (anterior a J. C.) decía: «El hombre que no es apaleado, no es educado». En la Edad Media, se consideraba el azote, como un factor de la educación y de la instrucción. Ziller, ya de nuestros tiempos, dice que los castigos corporales son villanos. El Maestro que los aplica se convierte en verdugo. Weber y Fechner, demuestran que cuanto mayor es un castigo corporal, mayores habrán de ser los que le sigan para que resulten sensibles.

Los castigos deben ser de orden espiritual y siempre dictados por el amor.

Combinando la educación mediata y la inmediata de la voluntad, esto es la acción y la razón, el ejercicio y el pensamiento, lo primero en la más temprana edad y lo segundo a medida que el niño crece, tenderemos a formar hombres que procuren, con el propio perfeccionamiento, el bien ajeno, como dice Kant.

M.^a DE LOS ANGELES PASTELLS.

(Continuará)

Asociación Nacional del Magisterio.

Modificaciones en los Reglamentos.

Terminada el 17 de este mes la tramitación señalada por la ley de Asociaciones para que puedan regir en la nuestra las modificaciones de los Reglamentos, introducidas por la Junta directiva en sus sesiones de diciembre último, la Comisión Permanente y la Central de Socorros han dispuesto que se publiquen dichas modificaciones como adición a los mencionados Reglamentos, participando a la vez, de conformidad con la advertencia que al final de aquéllas se inserta, que entrará en vigor desde el marzo próximo, cuya cuota mensual se cotizará ya con arreglo a lo reformado, lo mismos los socorros que se concedan, las de ingresos de socios hasta el día señalado, y quedando, por consiguiente, suprimida la de gastos de oficina.

Modificación al art. 14, párrafo primero, del Reglamento general.

Se adiciona a la Junta directiva un vocal más, que será elegido por los Maestros asociados de la villa y corte de Madrid, en iguales condiciones que los de provincias.

Modificaciones que afectan a los artículos 2.º, 3.º, 29 y 36 del Reglamento especial de Socorros.

a) Para los fallecidos hasta 31 de diciembre de 1914, la cuantía del socorro será con arreglo al Reglamento vigente.

b) Se concede, hasta la sesión que celebre la Comisión central en 10 de mayo, jubileo a ingreso con los mismos derechos que disfrutaban los inscriptos actualmente *y sin limitación de edad.*

c) Se establece, para los que ingresen con más de cincuenta años

de edad hasta la fecha indicada, la siguiente cuota de ingreso: hasta los sesenta años, 40 pesetas; hasta setenta, 80, y más de setenta, 120 pesetas.

d) Para los fallecidos después de 31 de diciembre, 700 pesetas de socorro, quedando autorizada la Comisión central para hacer el pago de una sola vez, en cuanto lo permita el fondo de reserva, a juicio de la misma Comisión.

e) Para los que ingresen pasada la fecha de 10 de mayo, la cuantía del socorro se fija en 250 pesetas, si falleciesen dentro del primer año; en 500, si falleciesen dentro de los cuatro siguientes, y en 700, pasando de los 5 años.

f) Los asociados abonarán la cuota de una peseta y cincuenta céntimos mensuales, siendo de esta cantidad diez céntimos para gastos de los representantes y de la Oficina Central.

g) Entrarán en vigor estas modificaciones en febrero próximo, si están aprobadas por la Superioridad, o, en su defecto, en el primer mes después de los trámites para su vigencia legal.

Presentado en esta Dirección General de Seguridad.—Madrid, 17 de Febrero de 1915.—El Director General, *Méndez Alanís*.—Dirección General de Seguridad.—Secretaría.

Quedan subsistentes en lo demás los otros artículos de los Reglamentos.

Madrid, 20 de febrero de 1915.—El presidente, *Juan B. Aznar*.—El tesorero, *Rodrigo J. Martínez*.—El secretario, *Gregorio Carandell*.

CRÓNICA GENERAL.

Asociación Nacional de Maestros.

Partido de Figueras.

En la sesión celebrada por esta J. D. y socios asistentes, el día 11 del actual, en Figueras se acordó:

1.º Recaudar la cuota extraordinaria de la Provincial imponiendo una cuota única de 0'65 pesetas a los socios con 2.000 pesetas de sueldo; 0'55 pesetas a los de 1.375 pesetas; 0'45 pesetas a los de 1000 y 1100; y 0'35 pesetas a los de 625 pesetas, que se hará efectiva en la forma acordada.

2.º Pedir que se regularicen los concursos y corridas de escalas.

3.º Pedir a los señores Presidente de la Provincial y Director de EL MAGISTERIO GERUNDENSE que publiquen los suplementos indispensables con ocasión de concursos y de oposiciones, a fin de que los socios conozcan con la prontitud necesaria el anuncio e instrucciones pertinentes para acudir a los mismos; todo ello si las circunstancias de impresión y societarias lo permiten, y aumentando el precio del periódico en la cantidad necesaria.—P. A. de la J. D.—El Secretario, *Juan Murtra*.

Mollet (Perelada) 16-4-1915.

* * *

Hemos recibido el primer número de *Minerva*, publicación interesante, órgano de la *Agrupación normalista de Gerona*.
Le deseamos luenga vida y muchas prosperidades.
Queda establecido el cambio.

* * *

D. Fernando Gordillo, Maestro Nacional de Barcelona, dimitió su cargo de Vocal del Tribunal que ha de actuar en las próximas oposiciones restringidas, habiendo sido designado, para sustituirle, don Joaquín Echarte, también Maestro Nacional de la capital del Principado.

En Madrid, se lo quedan todo los de la Villa y Corte; en Barcelona, tan centralizadora como Madrid, hacen lo propio.

* * *

Nos escriben de Madrid diciéndonos que pronto se publicará una disposición en virtud de la cual todos los Maestros podrán desempeñar clases de adultos, con la consiguiente asignación.

* * *

También se nos dice que pronto, muy pronto, quedará terminada la corrida de escalas tan esperada.

* * *

NOTAS DE LA SECCIÓN.

La Junta Central de derechos pasivos comunica traslado de la pensión de D.^a Joaquina Márquez.

—La Junta Central comunica que se proceda al pago del primer trimestre de jubilados y pensionistas en la forma prevenida en el artículo 11 de la circular de 19 diciembre de 1913.

—Comunican su posesión con el nuevo sueldo, los Maestros doña

2081	124	Domingo Avelló.	36	7	29	Tubisa. Tarragona.
2082	125	Juan Romero	21	11	23	Churriana. Málaga.
2083	126	José Tuber.	21	11	20	Claramunt. Barcelona.
2084	127	Lorenzo Aparicio.	21	11	20	Deva. Guipúzcoa.
2085	128	Sebastián Sancho.	21	11	17	Capdepera. Baleares.
2086	129	Gregorio Gil.	29	4	29	Almazán. Soria.
2087	130	Vicente Herrero.	21	11	9	Almenara. Castellón.
2088	131	R. Musteguianga.	33	»	8	Funes. Navarra.
2089	132	Jenaro Casanovas.	21	11	7	La Garriga. Barcelona.
2090	133	Ctóbal. Riudavets.	21	11	2	Villa Carlos. Baleares.
2091	134	Nicolás Inglán.	21	11	1	Alcubierre. Huesca.
2092	135	Vicente Saro.	35	5	3	Oteiza. Navarra.
2093	136	Nicanor Eloy.	23	11	14	Bétera. Valencia.
2094	137	Manuel Pérez.	21	10	20	P. Coria. Sevilla.
2095	138	Dionisio Ramos.	21	10	17	Castilblanco. Badajoz.
2096	139	Pedro Martín.	21	10	13	Muñana. Avila.
2097	140	Juan Venceslá.	21	10	12	Escañuela. Jaén.
2098	141	José del Moral.	29	11	»	Villan. ^a Reina. Jaén.
2099	142	Antonio Guerrero.	21	10	10	Campillos. Málaga.
2100	143	Manuel Alvarez.	41	2	9	Aldeanv ^a Cmino. Cáce.
2101	144	Pedro Palomas.	24	5	15	Pedrera. Sevilla.
2102	145	Manuel Cebrián.	21	9	17	Alcobendas. Madrid.
2103	146	Jenaro Pérez.	34	5	16	Alcudia Crespíns. Vci. ^a
2104	147	José Jódar.	29	9	1	Aldea del Río. Sevilla.
2105	148	José Yerro.	25	1	25	Freginals. Tarragona.
2106	149	Joaquín Moliner.	34	2	22	Portell. Castellón.
2107	150	Pablo J. Rausell.	37	1	29	Bonrepós. Valencia.
2108	151	Nicolás Micó.	21	6	9	Gallegos Argañón. Sca.
2109	152	Félix Mateos.	21	6	4	Pinilla Toro. Zamora.
2110	153	Emilio Ruíz.	21	6	3	Belmonte. Zaragoza.
2111	154	Juan A. Fuentes.	22	10	20	Rinconada. Sevilla.
2112	155	Paulino Feliu.	21	6	1	S. M. Panadés. Barcel.
2113	156	Clemente Covisa.	36	4	»	S. M. Montalbán. Tdo.
2114	157	Pedro Calvet.	21	6	»	S. H. Voltregá. Barcel.
2115	158	Vicente Cardenal.	21	6	»	Portillo. Valladolid.
2116	159	Hgildo. Fernández.	21	6	»	Paterna. Cádiz.
2117	160	Gab. Santamaría.	21	5	28	Rentería. Guipúzcoa.
2118	161	Felipe Alvarez.	21	5	27	Sasamón. Burgos.
2119	162	José Masot.	21	5	26	Marratxi. Baleares.
2120	163	Benito Sanmartín.	22	9	10	T. Alcañiz. Teruel.

2121	164	Carlos Soler.	21	5	20	Tiana. Barcelona.
2122	165	José Jardí.	21	5	16	S. P. Moguda. Barcel.
2123	166	Gaspar López.	21	5	13	Huéneja. Granada.
2124	167	José Martínez.	21	5	»	Bacarés. Almería.
2125	168	Hilario Macholes.	21	4	29	Pastrana. Guadalajara.
2126	169	Eustaquio Salas.	25	2	23	Tablones. Granada.
2127	170	Bnido. Madrigal.	21	4	22	Gerindote. Toledo.
2128	171	Juan Roche.	21	4	20	La Nucia. Alicante.
2129	172	Alejandro Gómez.	22	7	15	Talavera Reina. Tdo.
2130	173	José Andréu.	21	4	18	S. Tugacerán. Ctellón.
2131	174	Victoriano Urriza.	24	»	1	Almudévar. Huesca.
2132	175	Juan Marcos.	13	4	5	S. Esteban Sierra. Sca.
2133	176	Emiliano Cantero.	21	4	»	Mayorga. Valladolid.
2134	177	Joaquín Rivero.	21	3	26	Cbanchel Alto. Madrid.
2135	178	Luis Mendiri.	21	»	24	S. V. Sonsierra. Logro ^o .
2136	179	Ramón Jordana.	21	»	18	P. de Hajar. Teruel.
2137	180	Pablo Aguilera.	21	»	16	C. de las Torres. Córdoba.
2138	181	Mauricio Ibáñez.	21	»	12	C. Pisuerga. Palencia.
2139	182	Francisco Merino.	32	6	12	Arnedillo. Logroño.
2140	183	Juan Núñez.	21	»	9	Zahara. Cádiz.
2141	184	Luis Mayde.	27	11	6	Alcazaren. Valladolid.
2142	185	Rosendo Rosado.	21	»	7	C. de Campos. Zamora.
2143	186	Pedro Bartolomé.	21	»	6	Zazuar. Burgos.
2144	187	Vicente Veades.	21	»	3	Puebla Rugat. Vlencia.
2145	188	Agustín Montolín.	21	»	»	Canet lo Roig. Ctellón.
2146	189	Arsenio Martínez.	21	»	»	Cuntis-Pvedra. Pvedra.
2147	190	Francisco Pallás.	20	11	23	Bigastro. Alicante.
2148	191	Juan Tamparillas.	20	11	23	Montañana. Zaragoza.
2149	192	Pedro M. Castañer.	24	3	4	Fuenmayor. Logroño.
2150	193	Enrique Haro.	20	11	21	Agullent. Valencia.
2151	194	Francisco Rivera.	26	1	5	P. V. ^a Alcántara. Céc.
2152	195	Antonio García.	20	11	15	Villafior. Canarias.
2153	196	Jaime Sánchez.	20	11	15	Carrascalejo. Canarias.
2154	197	Rigoberto Belda.	20	11	14	Guadamar. Valencia.
2155	198	Eduar. Rodríguez.	20	11	12	Gojar. Granada.
2156	199	León Merino.	20	11	11	Zarza. Mtánchez. Céc.
2157	200	Federico Romero.	20	11	6	Gañar. Granada.
2158	201	Rafael Fernández.	20	11	3	Alhabia. Almería.
2159	202	José Aranda.	20	11	»	Murtas. Granada.
2160	203	Ramón Jornet.	22	10	25	Gurb. Barcelona.

2161	204	Arturo Serrano.	20	10	24	Pedrosilla. Aires. Sca.
2162	205	JUAN PARADEDA.	20	10	20	SILS. GERONA.
2163	206	Braulio Arranz.	20	10	6	Navas de Oro. Segovia.
2164	207	Victoriano Montes.	20	10	6	Venta del Moro. Vcia.
2165	208	Celedonio Villa.	20	10	5	Sevilla.
2166	209	Emilio Orduña.	20	10	4	R. de Mora. Teruel.
2167	210	Manuel González.	20	10	»	Riaño. León.
2168	211	Jesús Ruíz.	25	4	29	Vmayor Stiago. Cca.
2169	212	Antonio M. Díaz.	26	»	6	Pravia. Oviedo.
2170	213	Isaac Villalba.	24	2	29	Jabalquinto. Jaén.
2171	214	Emilio Pozal.	20	9	20	C. de Tineo. Oviedo.
2172	215	Alejandro Sánchez.	25	8	21	Tordesilos. Guadalaj ^a .
2173	216	Fco. Guerrero.	20	8	14	V. Llerena. Badajoz.
2174	217	Juan B. Corell.	30	3	3	M. de Monserrat. Bna.
2175	218	Luciniano Acitores.	20	6	27	Villarejo Svanés. Mad.
2176	219	Juan Rogero.	20	6	27	S. de S. J. Btista. Svía.
2177	220	Vicente García.	15	6	15	Creciente. Pontevedra.
2178	221	Manuel Fernández.	20	6	11	Calamocha. Teruel.
2179	222	Lucas Rey.	20	6	10	Amurrio. Alava.
2180	223	MIGUEL GRESPO.	20	6	10	LLAGOSTERA. GNA.
2181	224	Miguel Onieva.	20	6	5	Ontiñena. Huesca.
2182	225	Sixto Azpide.	20	6	2	Berbegal. Huesca.
2183	226	Emilio M. Grande.	20	6	1	Cañeta la Real. Málaga.
2184	227	Nemes. Bacoaicoa.	20	6	»	Cartagena. Murcia.
2185	228	Jaime Fornaris.	20	5	25	Son Cervera. Baleares.
2186	229	Saturnino Soria.	20	5	16	Boltaña. Huesca.
2187	230	Francisco Arilla.	20	5	8	Munébrega. Zaragoza.
2188	231	Horocio Casas.	20	5	4	Dolores. Alicante.
2189	232	VIDAL PUIGVERT.	27	9	13	VILOVÍ. GERONA.
2190	233	Evaristo García.	20	5	»	Jamilena. Jaén.
2191	234	Emigdio Gómez.	20	4	28	Santa Elena. Jaén.
2192	235	José Quevedo.	26	1	14	Ginés. Sevilla.
2193	236	Antonio Redondo.	28	3	25	Almedralejo. Badajoz.
2194	237	Camilo Casas.	32	»	27	Magacela. Badajoz.
2195	238	Santiago Cámara.	25	6	»	Baena. Córdoba.
2196	239	Francisco Rojano.	26	1	5	Almodóvar Río. Cba.
2197	240	Vicente Vera.	20	4	»	Oliva. Canarias.
2198	241	José Burgos.	25	1	9	P. Sta. María. Cádiz.
2199	242	Alejandro Velilla.	20	3	14	Caranda. Teruel.
2200	243	Pedro Barragán.	24	3	11	Arjona. Jaén.

2201	244	José Durán.	31	7	12	Cabra. Córdoba.
2202	215	Juan Villa.	20	8	25	Riaza. Segovia.
2203	246	Rodrigo Pérez.	21	9	»	Tarifa. Cádiz.
2204	247	José León.	24	10	12	La Carlota. Córdoba.
2205	248	Francisco Espún.	20	2	3	Encinacorva. Zaragoza.
2206	249	J. M. Antequera.	26	6	2	Carrizosa. C. Real.
2207	250	Abdón Sánchez.	22	2	4	Cuervo. Toledo.
2208	251	Const. Albambra.	19	11	11	Villarejo. Cuenca.
2209	252	Leopoldo Santos.	19	8	5	Bábilafuente. Salamca.
2210	253	Manuel Castelao.	19	7	24	Solorino. Cáceres.
2211	254	Tteo. Matamoros.	19	7	17	Calzadilla. Badajoz.
2212	255	Felipe Manzano.	19	7	16	Corese. Zamora.
2213	256	Rafael Córdoba.	19	7	8	Arroyomolinos. Huelv.
2214	257	Antonio Carmona.	13	5	18	Malcocinado. Badajoz.
2215	258	José A. Moreno.	26	7	3	Marchena. Sevilla.
2216	259	Vicente Canulleri.	19	»	8	Lucena. Córdoba.
2217	260	Manuel Villanueva.	19	»	7	Mislata. Valencia.
2218	261	Juan Gozalbo.	19	»	1	Carcer Cotes. Valencia.
2219	262	José Valenzuela.	23	1	9	Alanís. Sevilla.
2220	263	Manuel Pantión.	20	9	29	Lanjarón. Granada.
2221	264	Vicente Lloréns.	19	»	»	Saraco. Valencia.
2222	265	Miguel Alvarez.	19	»	»	Oliva Mérida. Badajoz.
2223	266	Francisco Balbotín.	18	11	29	Aguadulce. Sevilla.
2224	267	Eloy Coloma.	18	11	28	Fuente Alamo. Albace.
2225	268	Julián Villuendas.	18	11	26	Polo. Alicante.
2226	269	Antonio Ruíz.	18	11	23	Villa del Prado. Mdrid.
2227	270	Cándido Rodríguez.	18	11	23	Zubia. Granada.
2228	271	Federico Caravella.	18	11	23	P. Cambal. Castellón.
2229	272	Manuel Chillida.	18	11	21	Conill. Alicante.
2230	273	Rufino González.	18	11	21	Cádiz.
2231	274	Joaquín Jiménez.	18	11	21	Churriana. Granada.
2232	275	Salvador Zorita.	18	11	21	Bolbaite. Valencia.
2233	276	Juan Vidal.	18	11	19	Lluví. Baleares.
2234	277	Joaquín Ruz.	18	11	19	Santaella. Córdoba.
2235	278	Carlos Ballesteros.	18	11	18	Arcos. Teruel.
2236	279	LZO. FABRELLAS.	18	11	18	TOSSA. GERONA.
2237	280	Nicanor Cano.	18	11	16	Isso (Hellín). Albacete.
2238	281	Manuel Guín.	18	11	16	Mollerusa. Lérida.
2239	282	Juan Campíns.	18	11	16	Odéna. Barcelona.
2240	283	Pedro Sánchez.	23	7	23	Zarza-Capilla. Badajoz.

Adela Trayter, de La Bisbal; D. Francisco Navés, de Viladrau; doña Ana M.^a Abat, de Olot; D.^a Ana Moncanut, de Palamós; D.^a Gloria Figueras, de Calonge; D.^a Rosario Moreno, de S. Feliu de Guixols; D. Vidal Puigvert, de Viloví; D. Cándido Doménech, de S. Feliu de Buxalleu; D. Esteban Barceló, Auxiliar del Hospicio provincial de esta ciudad; D.^a Antonia Ortiz, de Ribas y D. Juan Paradedá, de Sils.

—El Rectorado remite a informe una instancia de D.^a Ana Rubiés que pide que a los de oposición se les coloque inmediatamente después de los que ascendieron en corrida de Mayo de 1914.

—La Escuela Normal de Maestros de Valladolid remite título profesional de D. Maximiliano Ramírez.

—El Rectorado remite título administrativo para Vilanova de la Muga a favor de D.^a Trinidad Serra en concepto de suplente interina.

—A la D. G. se remite relación detallada de material de las auxiliares convertidas en Escuelas; R. D. 25 febrero de 1911.

—A la D. G. de 1.^a enseñanza, que debe anularse el ascenso a 1.000 pesetas el número 121 de la relación de Maestras, y que el número 6487 de la relación de Maestros debe ser eliminado del ascenso a 1000 pesetas porque ya las disfrutaba.

—Al mismo centro se dan los nombres de los 100 números siguientes al último ascendido de 1.000 pesetas.

—A la Junta Central se remite copia de todas las nóminas de marzo y demás documentos de cada mes.

SECCIÓN OFICIAL.

R. O. resolviendo las reclamaciones presentadas por Maestros a los ascensos a la categoría de 1.000 pesetas.

Vistos los partes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza y las reclamaciones presentadas por los Maestros, relativos a los ascensos a la categoría de 1.000 pesetas, concedidos por Real Orden de 11 de febrero último; y

(Aquí viene una larga serie de resultandos y considerandos, que omitimos por falta de espacio.—N. de la R.)

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se declaren bajas en las relaciones los Maestros números 4, 7, 15, 18, 21, 27, 37, 58, 60, 64, 74, 86, 92, 99, 103, 105, 110, 112, 118, 121,

145, 154, 157, 159, 178, 179, 185, 187, 191, 192, 193, 197, 201, 206, 208, 237, 239, 243, 246, 248, 262, 270, 285, 288, 293, 294, 298, 301, 303, 308, 312, 316, 319, 322, 324, 333, 340, 343, 344, 354, 364, 374, 380, 399, 408, 413, 417, 418, 429, 432, 436, 442, 444, 450, 458, 463, 466, 439, 470, 477, 478, 481, 488, 490, 494, 507, 514, 516, 521, 529, 531, 534, 538, 545, 550, 554, 574, 575, 578, 590, 593, 595, 598, 599, 603, 605, 606, 615, 616, 617, 628, 636, 643, 645, 655, 656, 658, 667, 671, 675, 676, 691, 708, 711, 714, 720, 724, 729, 733, 748 y 749, y las Maestras números 5, 8, 12, 17, 23, 26, 47, 61, 69, 87, 92, 102, 104, 111, 125, 127, 138, 164, 175, 203, 219, 232, 238, 240, 258, 266, 267, 269, 270, 275, 293, 296, 299, 310, 318, 323, 328, 350, 365, 367, 373, 402, 423, 441, 449, 450, 452, 455, 462, 474, 496, 499, 510, 541, 543, 550, 552, 561, 564, 586, 598, 601, 618, 621, 643, 649, 650, 653, 665, 669, 682, 689, 692, 706, 707, 720, 727, 747 y 749.

2.º Que se rectifiquen en el Escalafón los errores de nombres y apellidos y se hagan constar los traslados de Escuela justificados por las Secciones administrativas.

3.º Que se desestimen las instancias de los Maestros Sres. Puertas, Aguilera, Fernández Bayón, Salas, Díaz, Vicente Boronat, Colina, Estrada, Medina, Ortega y Ochea, y las Maestras señoras López Franco, Pazos Jimeno, Martínez Barriocanal, Flores Estrada, Menéndez Fernández Alonso, Alvarez Santullano, Martínez Guisasola, Vega, García de la Torre, G. del Río, Zabaleta, Velilla, Jorge Mengual, Ferreres y Fernández Ordeña.

4.º Que se declare a las Maestras señoras Latapia, Meliá y García Chocalo con derecho al ascenso a la categoría de 1000 pesetas, con la antigüedad a los efectos de Escalafón, desde 1.º de abril de 1914.

5.º Que se declare con derecho al ascenso, con arreglo a la Real Orden de 11 de febrero último, a los Maestros y Maestras siguientes que se indican en las relaciones publicadas en la *Gaceta* de 19 y 20 del último mes, con los números y en el lugar en los Considerandos mencionados:

Maestros Sres. Sancho Pérez, Sans, Puiggrodón, Hornero Galán, Rodríguez, Catalá, Alonso Quijada, Navarro Tomás, Morán Herrero, García Egido y Alvarez Ortega.

Maestras señoras Taberner, Alcaraz, Benet López, Elías Herreros, Collado Villanueva, Rico, Martí, Pérez Calpe, Sánchez Bernardo, Albalat Navarrete, Aguirre Pisón, Mestre Fagoaga, Hernández Maldonado, Cariñano Roy, Canaval Fernández, Garrido Sancho, Caramelo Prieto Santulo, Lacalle Gómez, Mir Andrés, Garrido Berenguer, Ruiz, Rodríguez, Pérez Manteca, Alonso Andrés y Ferreres.

6.º Que las 121 plazas de Maestros y las 53 de Maestras, vacantes por diferencia entre los ascensos anulados y los concedidos, se cubran con los Maestros siguientes: Maestros, números 6.479, 6.480, 6.482 al 6.496, 4.198, 6.499, 6.501 al 6.512, 6.514, 6.516 al 6.546, 6.542, 6.542, 6.545 al 6.550, 6.552 al 6.555, 6.557 al 6.569, 6.571, 6.573, Don Simón Delgado Gómez, 6.574 al 6.593, 6.595 al 6.597, 6.599, 6.601 al 6.612; Maestras: 6.554 al 6.572, 6.574 al 6.584, doña Victorina Felipe Alonso, 6.585 al 6.593, 6.596 al 6.608; y

7.º Que sin perjuicio de diligenciar los títulos administrativos de aquellos Maestros y Maestras ascendidos que no ofrezcan dudas para el pase a la categoría superior, los Jefes de las Secciones administrativas den cuenta, en el plazo de ocho días, de las observaciones que tengan que hacer a los ascensos concedidos, así como a los que figuran en los 100 números siguientes del Escalafón y sirvan en las respectivas provincias, a fin de que por la Superioridad se acuerde lo más procedente.

De Real Orden etc.—Madrid, 26 de marzo de 1915.—*Bullón*.

(*Gaceta* 11 abril).

* * *

Reglamento del Patronato Nacional de Anormales.

Artículo 1.º El Patronato Nacional de Anormales es una corporación oficial que tiene a su cargo la clasificación, adecuación, instrucción y tutela moral, higiénica, económica y social de las personas que, por sus defectos mentales o físicos, no puedan recibir los beneficios de los Centros docentes generales ni valerse a sí propias en la vida.

Art. 2.º El Patronato Nacional de Anormales tiene capacidad jurídica para recibir, por herencia, legado o donación, en representación del Estado, los bienes o cantidades que se le confíen con aplicación a los servicios que le son propios, así como para adquirir, por cualquier otro título, administrar o contratar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Igualmente tiene capacidad jurídica para ejercitar cualquier acción de carácter civil, penal o administrativo en beneficio de las personas acogidas a la tutela del Patronato.

Art. 3.º El Patronato Nacional de Anormales tendrá facultades ejecutivas y consultivas.

Art. 4.º Serán materias propias de la competencia ejecutiva del Patronato:

- 1.º El reconocimiento de la anormalidad.
- 2.º El tratamiento de la anormalidad.
- 3.º La tutela post-escolar de los anormales.

Art. 5.º El Patronato ejercerá la alta inspección de los establecimientos de enseñanza y de las instituciones protectoras de anormales, y a este efecto asumirá, en nombre del Estado, cuantas facultades otorguen a éste las leyes y disposiciones vigentes respecto de los establecimientos particulares dedicados a las especialidades educativas propias del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato y a las instituciones que de él dependan, la misión de difundir los conocimientos relativos a la especialidad en sus diversos aspectos médico-higiénico, pedagógico y social, valiéndose, al efecto, de hojas vulgarizadoras, conferencias, cuartillas populares, noticias en los periódicos y cuantos medios estime más eficaces para este fin.

Art. 7.º El Ministro de Instrucción pública consultará al patronato en los casos siguientes:

- 1.º En la organización y reforma de los planes o Reglamentos de enseñanza, grados y provisión de Cátedras para anormales.
- 2.º En los expedientes personales de profesores de cualquier grado de dicha enseñanza.
- 3.º En los expedientes de concesión, de subvenciones o auxilios económicos a instituciones protectoras de anormales.
- 4.º En los asuntos que afecten a la capacidad jurídica o a los bienes de los anormales puestos en tutela.
- 5.º En los expedientes de alzada o reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio en esta clase de asuntos.
- 6.º En cualquier disposición que tienda a reformar el presente reglamento.

Art. 8.º El patronato, por su propia iniciativa y por conducto de su presidente, podrá dirigir al Gobierno, a las Corporaciones y a los particulares las mociones que correspondan a la alta misión tutelar que le es propia.

Art. 9.º El patronato se compondrá de 15 vocales nombrados por Real decreto.

Las vacantes que ocurran serán cubiertas en igual forma, mediante propuesta unipersonal hecha al Ministro de Instrucción pública por la Comisión ejecutiva permanente del patronato.

Art. 10. A propuesta del patronato, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar vocales correspondientes.

Estos nombramientos habrán de recaer en personas de notoria competencia en las especialidades del patronato o que se hubieran distinguido por su protección a los sordomudos, los ciegos o los defectuosos mentales.

Los vocales correspondientes podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Igualmente podrán organizarse, con análogos requisitos, patronatos regionales, provinciales o locales que, dentro del respectivo territorio, coadyuven a la realización de los fines del patronato Nacional.

Art. 11. El patronato se reunirá en pleno dos veces al año, en los meses de mayo y diciembre, para examinar las orientaciones generales de la obra y aprobar sus presupuestos y cuentas. En cada una de estas dos reuniones, el patronato celebrará las sesiones que fuesen necesarias, a juicio de la Presidencia.

Art. 12. Las sesiones se celebrarán con arreglo a las prácticas generalmente admitidas en las Corporaciones de la índole del patronato, sometiéndose a la autoridad del Presidente y al voto de la mayoría.

Art. 13. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los vocales. La ausencia reiterada durante tres sesiones y no justificada debidamente en cada sesión equivale a la renuncia tácita del cargo de vocal, debiéndose hacer constar en acta la vacante sin nuevo trámite.

Art. 14. El patronato tendrá una comisión ejecutiva permanente, formada por el Presidente, el Vicepresidente y tres vocales designados por el Ministro de Instrucción pública.

Art. 15. La comisión ejecutiva tendrá a su cargo la dirección, el gobierno, la administración de las instituciones y enseñanza encomendadas al patronato, y se reunirá por lo menos una vez a la semana y siempre que lo exija el despacho de los asuntos corrientes, para lo cual tendrá la representación permanente del patronato en pleno.

El Presidente y los vocales de la comisión ejecutiva recibirán la asignación de 25 pesetas por sesión en concepto de dietas.

Para atender a este gasto se aplicará anualmente, de los fondos del patronato, una cantidad que no podrá exceder de 13.000 pesetas.

Art. 16. El Presidente y el Vicepresidente del patronato serán nombrados libremente por el Ministro de Instrucción pública de entre los vocales de la corporación.

Art. 17. El Presidente asume constantemente la dirección de patronato con las siguientes atribuciones:

1.^a Acordar la celebración de sesiones del pleno y de la comisión ejecutiva, señalando el día y la hora en que han de celebrarse, presidirlas, dirigir la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

2.^a Determinar la tramitación que se ha de dar a los asuntos.

3.^a Dar cumplimiento a los acuerdos.

4.^a Establecer y dirigir el régimen interior burocrático.

5.^a Ordenar los ingresos y los gastos.

Art. 18. El Vicepresidente sustituye en todas sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 19. El patronato tendrá un Secretario general, cargo que será retribuido y provisto por el Ministro de Instrucción pública en persona de probada competencia científica.

Art. 20. Las funciones del Secretario general serán de dos clases: corporativas y técnicas.

Las funciones corporativas del Secretario general, serán las que a continuación se expresan:

1.^a Preparar y presentar al despacho del Presidente los asuntos para el acuerdo que proceda.

2.^a Citar a sesión del pleno y de la comisión cuando el Presidente lo acuerde.

3.^a Asistir a las sesiones para dar cuenta de los asuntos y redactar las actas firmándolas con el Presidente.

4.^a Vigilar el orden de la Secretaría, para que queden debidamente despachados asuntos de la corporación.

Art. 21. Las funciones técnicas del Secretario general, serán:

1.^a Organizar y dirigir, de acuerdo con la comisión ejecutiva, el Instituto central y toda la obra y establecimientos para anormales.

2.^a Realizar los estudios que la comisión ejecutiva le encomiende, dentro de la especialidad propia del patronato.

Art. 22. El patronato tendrá un Vicesecretario retribuido, que sustituirá al Secretario en todas sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 23. Los recursos económicos con que contará el patronato para la realización de sus fines, serán los siguientes:

1.º Las cantidades que figuren en el presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes para los objetos que se le encomiendan, de cuya inversión dará al patronato cuenta, en la forma establecida por las leyes.

2.º Los bienes o rentas de que el Estado y las corporaciones le hagan entrega para sus funciones generales, o según instrucciones determinadas.

3.º Los que adquieran por herencia, legado o donaciones particulares.

4.º Los ingresos que les reporten sus enseñanzas retribuidas y sus publicaciones.

(Gaceta 13 marzo).